



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TEMA:**

**La citación notarial: alternativa de la celeridad procesal en el  
sistema judicial ecuatoriano.**

**AUTOR:**

**Abg. Karoline Estefanía Acuña Arellano**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:**

**MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO  
PROCESAL**

**TUTORA:**

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD**

**GUAYAQUIL-ECUADOR**

**JUNIO DEL 2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por la abogada **Karoline Acuña Arellano**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Mención en Derecho Procesal**.

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD**

**REVISOR DE CONTENIDO**

f. \_\_\_\_\_  
**Mgs. Johnny de la Pared Darquea**

**DIRECTORA DE LA MAESTRÍA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD**

**Guayaquil, al día 17 del mes de junio del año 2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Ab. **KAROLINE ACUÑA ARELLANO**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, “**La citación notarial: alternativa de la celeridad procesal en el sistema judicial ecuatoriano**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Mención en Derecho Procesal**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del Trabajo de Titulación, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, al día 17 del mes de junio del año 2025**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. ACUÑA ARELLANO, KAROLINE ESTEFANÍA**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO  
PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, Ab. **KAROLINE ESTEFANÍA ACUÑA ARELLANO**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**La citación notarial: alternativa de la celeridad procesal en el sistema judicial ecuatoriano**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, al día 17 del mes de junio del año 2025**

**LA AUTORA:**

f. 

**Ab. KAROLINE ESTAFANÍA ARELLANO ACUÑA**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL**

**INFORME PLAGIO**



INFORME DE ANÁLISIS  
magister

**TESIS CORREGIDA KAROLINE  
ACUÑA. CITACIÓN**

**3%**  
Textos  
sospechosos

- 3% Similitudes
  - 0% similitudes entre comillas
  - 0% entre las fuentes mencionadas
- 1% Idiomas no reconocidos (ignorado)
- 1% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: TESIS CORREGIDA KAROLINE ACUÑA.

CITACIÓN.doc

ID del documento: 3a7735cf4aac0c18fae09058da04ae35ed5a5cfd

Tamaño del documento original: 603,5 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán

Fecha de depósito: 26/5/2025

Tipo de carga: interface

fecha de fin de análisis: 26/5/2025

Número de palabras: 11.183

Número de caracteres: 71.959

Ubicación de las similitudes en el documento:



## **DEDICATORIA**

A mi madre Msc. Wendi Arellano Sánchez y a mis hermanas Alejandra y Mikaela por acompañarme día y noche, por nunca dudar de mí, y siempre apoyarme en cada uno de los proyectos que me propongo.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios y la Mater, que han sido fieles compañeros en esta aventura, gracias por no soltarme la mano hasta el final.

A mi familia, mi madre, mi padre, mis hermanas, abuelo, mi ángel en el cielo, mami plata, porque sin ellos esta meta no podía ser culminada, gracias por siempre alentarme; y mencionar a mi perrita Tini porque desde siempre me acompaña en cada desvelada por estudiar o terminar deberes.

A mi querida Alma Mater, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por siempre brindarme los mejores momentos académicos, gracias a todos los docentes y mi tutora por su entrega con la academia.

Por último, pero no menos importante, a mis amigos que me han acompañado en todo el transcurso para obtener esta nueva meta, por siempre apoyarme y celebrarme.

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
Marco teórico .....	4
El proceso como un medio para garantizar derechos .....	4
Concepto de citación judicial y su importancia en el debido proceso.....	6
La citación y la tutela judicial efectiva.....	9
La citación y la celeridad procesal .....	11
Funciones del notario como fedatario público .....	13
De las diligencias notariales: la definición y su alcance .....	16
Problema jurídico .....	19
Identificación del problema en el sistema judicial ecuatoriano .....	19
Las limitaciones de los métodos tradicionales de citación.....	20
Viabilidad jurídica de implementar citaciones notariales .....	21
Un análisis comparativo entre citaciones judiciales y citaciones notariales .	23
Comparación entre la Citación Judicial y la Citación Notarial .....	25
Conclusiones .....	26
Recomendaciones.....	28
Propuestas de reforma legislativa.....	28
De los beneficios y resultados esperados en la eficiencia procesal.....	29
Referencias .....	31

## RESUMEN

La presente investigación aborda la necesidad de adicionar al ordenamiento jurídico ecuatoriano figuras tales como la hipotética citación notarial, en tanto que esta puede fungir como alternativa complementaria a las citaciones judiciales; esto, ante la saturación de la judicatura y juzgados a nivel nacional y por las limitaciones de los métodos de citación que actualmente se contemplan, por lo que se propone esta adición para mejorar la eficiencia procesal, buscando alinearse con los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, al tenor de la tutela judicial efectiva. Por ende, el objetivo principal de la investigación es analizar la viabilidad jurídica de esta propuesta y su impacto en la administración de justicia. Además, se analiza la incidencia de la tutela judicial efectiva en la viabilidad en un nuevo tipo de citación en el sistema judicial ecuatoriano. Metodológicamente, el estudio se sustenta en un enfoque cualitativo, con un alcance exploratorio, descriptivo y explicativo. Para ello, se revisan normas nacionales relevantes para la investigación, precedentes jurisprudenciales y fuentes doctrinales relevantes. Como conclusiones, dentro de este trabajo de investigación, se encontró que la citación notarial al ser realizada por notarios investidos de fe pública por sus funciones, pueden contribuir a agilizar los procesos judiciales en el Ecuador, dando así como resultado una contribución por parte de estos funcionarios judiciales en la seguridad jurídica y la celeridad procesal. Adicionalmente a esto, se logra identificar que existen reformas necesarias al COGEP y a la Ley Notarial que pueden presentar una solución a la problemática principal de esta investigación. El acceso a la justicia y las citaciones en general tienen un estrecho vínculo que puede subsanarse de falencias que existen hoy en día si es que se incorporan cuestiones como la citación notarial al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Palabras clave:** *citación notarial, economía procesal, celeridad, reforma legislativa, fe pública, administración de justicia.*

## ABSTRACT

This research addresses the need to add to the Ecuadorian legal system figures such as the hypothetical notarial subpoena, as this can serve as a complementary alternative to judicial subpoenas; this, given the saturation of the judiciary and courts nationwide and the limitations of the subpoena methods currently contemplated, so this addition is proposed to improve procedural efficiency, seeking to align with the constitutional principles of speed and procedural economy, in line with the effective judicial protection. Therefore, the main objective of the research is to analyze the legal viability of this proposal and its impact on the administration of justice. In addition, the impact of effective judicial protection on the viability of a new type of subpoena in the Ecuadorian judicial system is analyzed. Methodologically, the study is based on a qualitative approach, with an exploratory, descriptive and explanatory scope. For this purpose, national norms relevant to the research, jurisprudential precedents and relevant doctrinal sources are reviewed. As conclusions, within this research work, it was found that the notarial citation when performed by notaries vested with public faith by their functions, can contribute to streamline the judicial processes in Ecuador, resulting in a contribution by these judicial officials in legal certainty and procedural speed. In addition to this, it is possible to identify that there are necessary reforms to the COGEP and the Notary Law that can provide a solution to the main problem of this research. Access to justice and subpoenas in general have a close link that can be corrected if issues such as notarial subpoenas are incorporated into the Ecuadorian legal system.

**Key words:** *notarial summons, procedural economy, celerity, legislative reform, public faith; justice administration.*

## INTRODUCCIÓN

El ordenamiento jurídico ecuatoriano prevé diversas acciones que permiten a los ciudadanos acudir a los órganos judiciales para hacer las reclamaciones de sus derechos; a esto se lo denomina como el derecho a la tutela judicial efectiva, mismo que tiene como objetivo final la respuesta por parte del juzgador competente para que este de razón sobre si la reclamación planteada es pertinente o no.

En todo caso, la eficiencia dentro del sistema judicial ecuatoriano enfrenta diversos desafíos que deben de abordarse. Por ejemplo, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) señaló en su jurisprudencia que:

... la debida diligencia es un principio que debe de respetarse en todo momento de la tutela judicial efectiva y se relaciona estrechamente con otros principios procesales que rigen la actuación judicial, tales como la celeridad y la inmediación. En otras palabras, el deber de debida diligencia debe observarse durante el acceso, el debido proceso y en la ejecución de la sentencia (p. 7).

Esta línea jurisprudencial solo enfatizó la importancia que tiene la tutela judicial efectiva y el debido proceso en la consecución del Estado de derechos y justicia como lo es el Ecuador, puesto a que si el sistema judicial falla en lograr materializar estos principios, se limitará el acceso realmente oportuno a una justicia eficiente y proba para resolver los problemas de las personas.

Con este contexto, se puede resaltar la real importancia del problema jurídico que sustenta a este tema de investigación, en tanto que es necesario cuestionarse si es que realmente posible articular en el ordenamiento jurídico ecuatoriano mecanismos o medios alternativos que, sin desvirtuar o quitar la relevancia que amerita el debido proceso.

Evidentemente, por la naturaleza del ordenamiento jurídico ecuatoriano –tanto a raíz de las normas internas como supranacionales–, este cuestionamiento es de suma importancia, en tanto que, si bien se debe de buscar un solución a los retardos y la falta

de celeridad en los procesos judiciales que surgen a raíz de las faltas de citaciones, se debe de equilibrar esto con el debido proceso, en tanto que las citaciones inciden de una manera determinante en la protección de derechos de ambas partes y, además, en la credibilidad en el sistema judicial y procesal ecuatoriano.

En todo caso, una vez analizado de manera breve el contexto relativo a esta investigación, se propone que en esta se analice la real viabilidad de la inclusión de una figura a la que preliminar se denominará como *citación notarial*, para que esta surja como un mecanismo adicional a la disposición de los usuarios del sistema judicial ecuatoriano, para que ellos puedan buscar mitigar las falencias que la citación tradicional hoy en día tienen.

La idea central, entonces, radica en que el ordenamiento jurídico ecuatoriano prevea una nueva diligencia notarial que le permita a estos funcionarios, quienes están investidos de la fe pública, una especie de citación que no carezca de la formalidad y seguridad jurídica que de por sí las citaciones judiciales tienen, dando así como resultado una administración de justicia más ágil y eficiente.

El objetivo principal de la investigación, entonces, estriba en analizar y proponer un procedimiento relativo a estas nuevas citaciones notariales en el Ecuador, para, con ello, dar una nueva herramienta a los usuarios, en tanto que esta medida tendría un impacto positivo en la eficiencia del sistema procesal. Sin embargo, este propósito no se alcanza de una manera aislada, sino que, para ello, también se han planteado algunos objetivos específicos que buscan contribuir a la robustez de esta investigación, siendo así que se ha planteado examinar a las normas jurídicas ecuatorianas relacionadas con el tema, es decir, el COGEP, la Ley Notarial, el Código Orgánico de la Función Judicial, etc., además de analizar los procedimientos relacionados a las citaciones vigentes hoy en día, o conciliar el rol del notario con la promulgación de citaciones, en virtud de su rol como fedatario público y su capacidad de emitir diligencias jurídicas que posean la misma validez que las citaciones judiciales.

Entonces, desde este enfoque metodológico, este trabajo investigativo se sustenta en un análisis cualitativo que incluye el examen y revisión de la normativa nacional

relacionada al tema, además de un repaso de lo que la doctrina ha desarrollado tanto de las funciones del notario y su rol como fedatario público, como los principios jurídico-constitucionales de la tutela judicial efectiva y del debido proceso. En todo caso, la investigación realizada busca dejar en evidencia que una figura similar a una citación notarial podría tranquilamente integrarse al ordenamiento jurídico ecuatoriano mediante adiciones y reformas legislativas clave y específicas, dando como resultado el fortalecimiento de la eficacia procesal y promoviendo un acceso más oportuno de la justicia.

## **Marco teórico**

### **El proceso como un medio para garantizar derechos**

Como concepto preliminar, se puede tomar en consideración lo que dijo Cordero Gutiérrez (2011):

El proceso jurisdiccional es el pilar fundamental del ejercicio del poder judicial y debido a esto debe ser fortalecido y protegido, proscribiendo todo intento de desestimar su uso mediante la creación de equivalentes jurisdiccionales. La crisis de la justicia por la ineficacia de sus tiempos de respuesta respecto a la resolución de los conflictos no es un problema del proceso jurisdiccional ya que este se encuentra diseñado para que la respuesta sea dada de acuerdo con la materia que procesa en un breve lapso (p. 82).

En la actualidad, el Estado constitucional de derechos y justicias, como el ecuatoriano, contempla al proceso y al sistema judicial como una herramienta sustancial para la tutela y protección de los derechos, es decir, lejos de ser un mero mecanismo técnico o procedimental, el proceso se erige como el auténtico principio de justicia en la sociedad ecuatoriana, permitiendo que las conflictos sean resueltos con la guía y el horizonte proyectado por el ordenamiento jurídico vigente, la imparcialidad y la equidad.

Es, justamente, a través del proceso y el sistema judicial, que los ciudadanos, ya no solo se limitan a exigir el reconocimiento de sus derechos y obligaciones, sino que, además, ellos tienen la pauta para exigir las respectivas reparaciones y ejecuciones de las sentencias en el caso de que lo ameriten, dando como resultado una consolidación de la confianza en el Estado y también reforzando el concepto del Estado constitucional de derechos y justicia ecuatoriano.

La importancia del proceso estriba en su función dual, siendo así que, por un lado, este surge como un medio que asegura la resolución pacífica de controversias suscitadas en la sociedad y apegada a normas establecidas y de conocimiento público y, por otro lado, como un medio para que los valores democráticos que dieron paso la existencia a los Estados contemporáneos tengan vigencia. Es decir, el proceso no solo busca que un

juez dicte sentencia, sino que garantiza que dicha resolución sea legítima, en tanto que debió haberse alcanzado mediante procedimientos establecidos con antelación y con pleno respeto a las garantías del debido proceso.

Esta perspectiva no solo protege los intereses individuales, sino que también asegura la estabilidad y previsibilidad del sistema jurídico en su conjunto, beneficiando a toda la sociedad, entendiendo que, incluso, según el primer numeral del artículo 76 de la Constitución, se establece como una garantía del debido proceso el respeto a las normas jurídicas vigentes.

Por otro lado, el proceso judicial es una manifestación del derecho de acceso a la justicia, previsto en instrumentos internacionales y en las constituciones en la actualidad, como, por ejemplo, el artículo 75 de la Constitución ecuatoriana.

Este acceso a la justicia no se limita al derecho de acción o el derecho que tienen las personas a buscar acceder a los órganos jurisdiccionales competentes, sino que además incluye a la certeza de que los procedimientos serán conducidos con imparcialidad, celeridad y respeto a las garantías consagradas en la Constitución.

De este modo, el proceso se erige como un medio indispensable para hacer efectivo, por ejemplo, el principio de igualdad ante la ley, contemplado en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución, en tanto que brinda a todas las personas, sin ninguna distinción por medio, la oportunidad de defender sus derechos frente a posibles arbitrariedades o abusos. Este ejemplo sirve para contextualizar el efecto transversal que tiene el proceso y el sistema judicial dentro de sociedades como la ecuatoriana.

Es esta relevancia la que hace necesario destacar que el diseño de las causas procesales deben de ser inclusivas y deben de estar encaminadas a la garantía de la eficiencia como la eficacia de las sentencias como medio para resolver conflictos. Esto implica que los ordenamientos jurídicos deben prever procedimientos ágiles y accesibles, sin que ello comprometa la rigurosidad y solemnidad necesarias para resguardar los derechos de las partes involucradas.

El proceso no es solo un medio para resolver conflictos, sino que, también, puede erigirse como una herramienta para reafirmar la primacía de los derechos y fortalecer la

confianza de los ciudadanos en el Estado y en las instituciones encargadas de administrar justicia.

Con este trasfondo, es menester traer a colación que la Corte Constitucional del Ecuador ha establecido que los Estados en general tienen dos tipos de obligaciones fundamentales al tratar los derechos de las personas: por un lado, las obligaciones positivas y, por el otro, las negativas.

En palabras de la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No. 287-16-SEP-CC, 2016, ps. 56-57), las obligaciones positivas o de prestación tenían que ver con que el Estado ecuatoriano debía garantizar que los individuos puedan ejercer sus derechos garantizados en la Constitución, buscando asegurar el acceso a los mecanismos necesarios para su efectiva materialización en las sociedades.

Además, este mismo órgano reconoció la existencia de las obligaciones negativas, o de abstención, las cuales exigían que el Estado se abstenga de realizar actos que puedan transgredir o menoscabar un derecho contemplado en la Constitución. En tal caso, estas obligaciones, enfocadas desde la óptica del debido proceso según lo contemplado por el artículo 76 de la Constitución, buscan reforzar la necesidad de que los procedimientos, entendidos como la manifestación del derecho adjetivo en la sociedad, tengan un diseño que se preste para proteger los derechos, tanto en su dimensión activa como pasiva de las obligaciones del Estado.

Es decir, se puede aseverar que el Estado, en efecto, tiene la obligación de garantizar que existan los causes necesarios para que las personas puedan hacer valer sus derechos pero, a su vez, respetando el debido proceso de los demás.

### **Concepto de citación judicial y su importancia en el debido proceso**

El Código Orgánico General de Procesos (Registro Oficial, 2015) en su artículo 53 señala que la citación: "...es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas". Por otro lado, la presidencia de la Corte Nacional de Justicia (2018) en su absolución de consulta de oficio No. 1244-P-CNJ-2018 del 26 de octubre de 2018 señaló que, básicamente, la citación tiene una función o rol sustancial

cuando se la relaciona con el debido proceso, en tanto que permite a los ciudadanos poder ejercer con la mayor de sus posibilidades su derecho a la defensa.

Se puede constatar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha logrado plantear la importancia que ostenta la citación como un medio para que se pueda realizar el debido proceso y el derecho a la defensa del demandado. De hecho, es tal la relevancia de este acto que el numeral 4 del artículo 107 del COGEP señala que la citación es una solemnidad sustancial y que, al tenor de lo señalado por el artículo 108 de la norma *ibídem*, es procedente que se declare nulidad cuando haya falta de citación, siempre y cuando esta omisión haya impedido que el demandado deduzca sus excepciones y, en términos generales, manifieste su derecho a la defensa en el proceso.

Actualmente, la citación tiene diversas modalidades que son manifestadas en el artículo 54 del COGEP, lo que da versatilidad a este acto jurídico para que se desenvuelva en la realidad: Existe la citación personal en el domicilio del demandado; por boletas en el caso de personas jurídicas; por medios telemáticos, si se cuenta con la autorización de las partes, etc.

Ahora bien, recordando lo que desarrolló la Corte Nacional de Justicia en su absolución de consulta, la citación cumple un rol fundamental con el debido proceso y con el derecho a la defensa, sin embargo, ¿Qué son estos derechos?

Por un lado, tenemos al derecho al debido proceso, previsto en la Constitución, concretamente en el artículo 76 (Registro Oficial, 2008) y que ha sido desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador (2009, p. 7) diciendo que este derecho está caracterizado por la capacidad que tienen las personas o individuos justiciables para acudir ante un órgano jurisdiccional competente, a fin de que este, con el respeto de los demás derechos y principios procesales, otorgue el acceso a la justicia, la misma que debe ser imparcial, efectiva y expedita.

Así mismo, este mismo órgano (2010) indicó lo siguiente en torno a la finalidad del debido proceso:

La finalidad del debido proceso no es el proceso en sí mismo, sino la garantía de los ciudadanos expresada en la observancia de normas procedimentales. Se viola al Debido

Proceso cuando a través de la inobservancia de procedimiento se afecta derechos constitucionales y no viceversa, es decir, no se produce violación al debido proceso cuando se han puesto en primer lugar el respeto de los derechos humanos como más alto deber del Estado (Sentencia No. 034-10-SEP-CC, p. 23).

Con todo lo previamente analizado, se puede decir que la citación en los estados contemporáneos, sirve como un pilar fundamental para que los individuos o personas justiciables, tenga pleno conocimiento en torno a las acciones, es decir, demandas o denuncias, que se han presentado en su contra y también de las providencias judiciales, si las hubiere, que se han emitido hasta ese momento procesal, dando así paso para que este tenga una participación plenamente activa a lo largo del proceso judicial y pueda defenderse. En todo caso, sin una citación válida y con todas las formas que exige el ordenamiento jurídico, se puede poner en riesgo la integridad del proceso judicial, en tanto que según el artículo 108 del COGEP, la falta de citación constituye una causal de nulidad.

Por otro lado, la Corte Constitucional (2020) sobre el derecho a la defensa estableció lo siguiente:

... el derecho a la defensa traduce en favor de las personas, la posibilidad real de argumentar en favor de sus derechos, intereses y posiciones dentro de un proceso llevado en su contra. En consecuencia, el derecho a la defensa configura, además de un derecho subjetivo de las partes procesales, una dimensión estructural del proceso en sí mismo, en la medida en que el proceso judicial descansa sobre una relación binaria de afirmación y negación, compuesta precisamente por la interacción entre la pretensión del accionante y la oposición del accionado, es decir, su defensa (Sentencia No. 1880-14-EP/20, p. 4).

Tomando en cuenta esto, se puede decir que la citación judicial en el sistema jurídico ecuatoriano tiene un papel crucial en la garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, ambos contemplados en el artículo 76 de la Constitución, pues, es gracias a la citación que se permite que las personas demandados sean informadas sobre las demandas, el contenido de estas y cualesquier sean las providencias judiciales que les competan.

Entonces, la citación asegura no solo su participación activa en el proceso, sino también la protección de sus derechos constitucionales y es por esto que la importancia de esta figura jurídico-procesal no solo se limita en su cumplimiento formal, sino en su vocación para dar paso a que principios como el acceso efectivo a la justicia y la igualdad procesal tengan vigencia en el proceso judicial.

Cualquier imperfección en torno a la citación judicial, tales como su omisión o incorrecta ejecución, puede poner en riesgo la legitimidad del proceso judicial y, con ello, afectar de manera muy grave a las garantías procesales contempladas en el artículo 76 de la Constitución de la República, lo que puede dar paso a una nulidad del proceso conforme a la que dispone el COGEP.

### **La citación y la tutela judicial efectiva**

Ahora bien, se ha logrado constatar que la citación implica un acto de gran magnitud en tanto que permite que los demandados puedan comparecer y hacer uso de su derecho a la defensa deduciendo excepciones, es decir, la citación permite que se logre dar la contradicción que tanto caracteriza a los procesos judiciales en el Ecuador: sin una citación correcta, no se podrá realizar el debate jurídico sobre las alegaciones hechas por la parte actora.

Dicho esto, es menester puntualizar que además de requerir al citado a que comparezca al proceso, la citación también tiene como efecto interrumpir la prescripción según el numeral 4 del artículo 64 del COGEP. La prescripción está contemplada como una excepción previa según el numeral 6 del artículo 153 del COGEP y según lo que indicó la Corte Nacional de Justicia (2017) "... la prescripción es un hecho jurídico a través del cual (...) se extinguen acciones (...) la prescripción como excepción previa, implica que por el mero hecho de los derechos y acciones, por no hacerse ejercido tales acciones o derechos, durante cierto tiempo (p. 7)".

Según Alvarado Velloso (2009), una vez que la autoridad admita la demanda "... fijando con claridad el tipo de procedimiento (...) mediante el cual se desarrollará la serie... (p. 313)" procederá, al mismo tiempo, ordenar que se efectúe la demanda. Esto destaca la importancia incluso en torno a los tiempos de este acto jurídico.

Esto es importante, en tanto que Corte Constitucional del Ecuador (2021) en su momento indicó que: “... existen ciertos límites establecidos por el ordenamiento jurídico para el ejercicio al derecho de acción. El primero y más conocido es la prescripción de las acciones procesales (Sentencia No. 946-19-EP/21, p. 7)”. Sin embargo, surge una duda adicional, ¿Qué es el derecho de acción al que la Corte Constitucional del Ecuador hace referencia?

Para la Corte Constitucional (2021), en sus pronunciamientos, el derecho de acción: “... es un derecho procesal de rango constitucional que se ejerce con el objetivo de obtener respuesta de los operadores de justicia (Sentencia No. 946-19-EP/21, p. 7)”. Este derecho forma parte de uno de los elementos de la tutela judicial efectiva según la Corte Constitucional del Ecuador (2019), que dijo lo siguiente:

Es primordial resaltar que, el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva se fundamenta en la observancia de tres elementos fundamentales: primero, el derecho de acción, que implica el acceso a los órganos judiciales; el segundo elemento dividido en dos presupuestos i) la diligencia en la tramitación de la causa; y, ii) la obtención de una respuesta fundada en derecho a las pretensiones formuladas; y tercero, el rol de los operadores de justicia una vez dictada la resolución, tanto en la ejecución como en la plena efectividad de los pronunciamientos (Sentencia No. 935-13-EP/19, p. 10).

Se puede notar que con el desarrollo de los Estados contemporáneos, desde el siglo de las luces hasta la actualidad, se transformaron de manera sustancial las funciones estatales, asignando a lo que hoy en día conocemos con Estado responsabilidades sustanciales, como, por ejemplo, el monopolio, o ejercicio exclusivo, del uso legítimo de la fuerza y la creación de normas jurídicas que regulan las relaciones entre las personas (Naranjo Mesa, 1994, p. 60). Sin embargo, más importante aún, esta transición en la noción de los Estados terminó por incluir el establecimiento de medios que permiten a los ciudadanos hacer valer sus derechos ante entidades estatales responsables de impartir justicia, que en el Ecuador conocemos como Función Judicial.

La tutela judicial efectiva está contemplada en el artículo 75 de la Constitución y ha sido desarrollada infraconstitucionalmente en el artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial (Registro Oficial, 2009), mismo que señala que la administración de

justicia debe garantizar el acceso efectivo y oportuno. Esta clase de derechos dan la razón de ser de los Estados contemporáneos pues es a través de la Función Judicial que se permite encausar la correcta resolución de conflictos que surgen en la sociedad.

Sobre esto, el colombiano Hernando Devis Echandía (2004) reflexionó de la siguiente manera:

... una de las características esenciales de toda sociedad organizada es la reglamentación de la facultad desatar conflictos entre las personas o de reparar lesiones y sancionar los ilícitos, con base a dos principios: la restricción de tal facultad al Estado y la determinación de normas para su ejercicio (p. 39).

Sin embargo, surge una dicotomía crucial en tanto que si bien debe de procurarse que el debido proceso se manifieste de manera correcta en la sociedad y se logre garantizar el derecho a la defensa, también existe la grave consecuencia ante una citación ineficiente, en tanto que esta es la única que puede lograr que se interrumpa la prescripción de las acciones y, con ello, garantizar que las personas puedan reclamar sus derechos de manera correcta.

Por ello es que a lo largo de este trabajo de investigación se buscará plantear alternativas adicionales que puedan tener los actores dentro de un proceso judicial para poder realizar las citaciones y con ello no solo garantizar el derecho a la defensa de los demandados sino, además, el derecho a la tutela judicial efectiva de los actores y, con ello, su posibilidad de recibir una respuesta por parte de los órganos judiciales sobre sus planteamientos.

### **La citación y la celeridad procesal**

Preliminarmente, se debe de tomar en consideración que para afamados doctrinarios como Guillermo Cabanellas (1993, p. 62) la citación implicaba, básicamente, una diligencia que tiene como objetivo hacer que una persona, mediante una orden directa del juez, comparezca al proceso.

La citación, como acto inicial y fundamental de todo proceso judicial, se erige como el primer eslabón en la cadena que conduce a la resolución de un conflicto, en tanto que si esta se manifiesta de manera oportuna y correcta, respetando los derechos de los

citados, esta se erige como un instrumento esencial para la garantía de otros derechos conexos tales como la tutela judicial efectiva que, junto a ella, está emparejada la debida diligencia y la celeridad procesal. Según la Corte Constitucional del Ecuador (2020):

... la debida diligencia consiste en el cuidado razonable que debe tener el juez en la sustanciación de la causa con el fin de garantizar una adecuada administración de justicia enmarcada en las actuaciones diligentes y razonables de la autoridad judicial (Sentencia No. 837-15-EP/20, p. 8).

La celeridad procesal, por su parte, busca agilizar los trámites judiciales, reduciendo los tiempos de respuesta y evitando dilaciones innecesarias. Un proceso judicial ágil no solo beneficia a las partes involucradas, sino que también fortalece la confianza en el sistema de justicia.

Por otro lado, es pertinente traer a colación el principio de economía procesal, consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador mismo que busca garantizar que los procesos judiciales se desarrollen de manera eficiente, evitando demoras innecesarias y reduciendo al mínimo el uso de recursos, sin sacrificar la justicia. Este principio exige que las normas procesales sean diseñadas y aplicadas con miras a simplificar y agilizar los procedimientos, eliminando formalidades que no contribuyan directamente a la resolución efectiva de los conflictos: “El principio de economía procesal (...) es un principio que intenta evitar la lentitud de la administración de justicia en la resolución de conflictos (Barrazueta & Rodríguez, 2023, p. 1955)”.

La economía como principio que se integra al derecho procesal y que pasa a ser llamada como “economía procesal” no solo tiene que ver con el ahorro en tiempo y costos en los que las personas incurren, sino que también ayuda a la credibilidad del sistema judicial al dar paso a decisiones debidamente motivadas y fundamentadas.

Por ello, se sostiene que la introducción de la citación notarial responde a este principio denominado como economía procesal, al ofrecer una alternativa ágil y formal que descongestione al sistema judicial ecuatoriano y, además, busque la optimización de recursos y permita el acceso oportuno a la justicia.

Las particularidades de este principio en el COGEP según la doctrina ecuatoriana, tienen que ver con que “... se logra evitar diligencias innecesarias, impedir acciones dilatorias e impugnación de las resoluciones, que obviamente repercute en la reducción del lapso y por consecuencias en la economía procesal (Jarama, Vásquez, & Durán, 2019, p. 219)”.

Siendo así que en el caso concreto de la citación, la celeridad como principio es congruente con la idea de buscar alternativas más rápidas y eficaces para esta clase de acto judicial.

### **Funciones del notario como fedatario público**

El artículo 6 de la Ley Notarial (Registro Oficial, 1966) establece que los notarios son funcionarios investidos de fe pública para autorizar actos, contratos y documentos determinados en las leyes. Esto establece su capacidad formal para intervenir en procedimientos legales.

Según José Gerardo Arrache Murguía (2007): “... los notarios son personas investidas por el Estado de fe pública para autenticar hechos que ante ellos pasan y se otorgan (p. 505)”.

Otro criterio relevante es el siguiente:

... los Notarios tienen un importante papel en la sociedad contemporánea, pues brindan a través de su labor profesional la seguridad jurídica que la ciudadanía necesita conscientes, los gobiernos, que “un país es considerado tanto más civilizado, en cuanto la mayor sabiduría y eficiencia de sus leyes e instituciones impiden a un hombre débil volverse demasiado débil y a un poderoso volverse también demasiado poderoso” y la función notarial es el fiel de la balanza en este aspecto. Por ende, resulta clave la función del Notario, ya que en el momento en que da fe de los actos que ante su presencia se celebran plasma, sin duda, la certeza jurídica. El aporte que los Notarios hacen a la seguridad jurídica de los países es grande e invaluable. La labor de estos profesionales es uno de los soportes del desarrollo económico que viene afianzándose en los países (Jaramillo-Suárez, Zambrano-Ávila, & Ramón-Merchán, 2022, p. 1081).

Es de notar, entonces, que los notarios en la sociedad desempeñan un rol fundamental en tanto que son fedatarios públicos, y, por ende, son los encargados de dotar de

legitimidad y autenticidad a los diversos actos y contratos que se celebran ante ellos y que, además, ellos se encargan de que estos actos y contratos cumplan con las formalidades que ameritan al tenor de lo contemplado por las normas jurídicas aplicables.

En todo caso, el trabajo de los notarios no se limita a ser un mero certificador de documentos, en tanto que su rol implica una gran responsabilidad en que el Estado mantenga parte de su legitimidad ante los ciudadanos. Se puede decir que los notarios, en tal caso, tienen un papel íntimamente ligado a lo que comprendemos que es la seguridad jurídica, en tanto que ellos se posicionan como actores fundamentales en que las instituciones estatales mantengan su legitimidad, pues son garantes de que las normas jurídicas se apliquen.

El hecho de ser fedatarios públicos les otorga a los notarios un rol sustancial, como bien se ha enfatizado, en buscar la consolidación de la seguridad jurídica y el cumplimiento estricto de los derechos de los ciudadanos, en tanto que es un hecho intrínseco a ellos el buscar aseguramiento de la legitimidad y autenticidad de los actos jurídicos que se celebran ante ellos.

En todo caso, con todo esto se puede constatar que el hecho de ostentar la fe pública como el núcleo de sus actividades, da al notario una dimensión sustancial pero distinta, en lo que respecta a los actos jurídicos que ameritan grandes formalidades y legitimidad.

Esto debido a que el notario tiene una función de fedatario público en la sociedad, este tiene un deber de actuar con imparcialidad y estricto apego al ordenamiento jurídico vigente como su pilar fundamental, para, de esta manera, reforzar su papel como garante de las relaciones jurídicas que recaen sobre su conocimiento.

Por ello, es de notar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano conceptualiza a esta imparcialidad no solo como un pilar para asegurar la legalidad de los actos notariales, sino que, además, otorga la confianza que los ciudadanos necesitan en los procesos en los que intervienen, pues, evidentemente, si el notario actúa sin ninguna predilección hacia alguna de las partes, esto trae consigo mayor confianza en las decisiones que este tome.

En este contexto, tal como señalan las autoras anteriormente citadas, surge el vínculo estrecho entre la seguridad jurídica y los notarios. La seguridad jurídica está contemplada en el artículo 84 de la Constitución de la República, siendo así que la Corte Constitucional del Ecuador (2012) la estableció de la siguiente manera:

... el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades públicas deben contener una adecuada argumentación respecto al tema puesto en su conocimiento, debiendo además ser claros y precisos, sujetándose a las atribuciones que le compete a cada órgano (Sentencia No. 231-12-SEP-CC, p. 7).

Además este órgano (2011) también ha señalado que este derecho tiene dimensiones que deben de ser tomadas en cuenta:

La seguridad jurídica se convierte, entonces, en el principio comprendido en la garantía constitucional del debido proceso, a través del cual se resuelve un equilibrio entre el proceso formal y el proceso real que garantiza la promoción de la justicia con certidumbre y eficacia; se la concibe dentro de una triple dimensión: a) como conocimiento y certeza del derecho positivo; b) como confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas y en el orden jurídico en cuanto garantes de la paz social; y, c) previsibilidad de las consecuencias jurídicas derivadas de las propias acciones o de las conductas de terceros (Sentencia No. 002-11-SIN-CC, p. 27).

Como bien se ha señalado y sustentado, el notario y su papel relativo a ser el fedatario público por excelencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano va más allá de ser un individuo que se dedica a formalizar actos jurídicos que se presentan ante él, en tanto que este tiene la labor de garantizar y fomentar el derecho a la seguridad jurídica en el ámbito de sus actuaciones, pues, su trabajo busca garantizar que las relaciones jurídicas derivadas a raíz de los actos jurídicos que celebran ante él, estén revestidas por autenticidad, legitimidad y certeza de que se está aplicando el derecho vigente, dando paso a que se fortalezca la confianza de los ciudadanos en las instituciones estatales.

Por otro lado, la Corte Constitucional del Ecuador, tal como se lo ha citado, ha logrado establecer cimientos sólidos en torno a lo que implica la seguridad jurídica en el

Ecuador, siendo así que este derecho no solo estriba en el conocimiento del derecho positivo aplicable a los diversos casos que se presenten, sino que, además, tiene que ver la previsibilidad y la confianza que se tiene en las normas jurídicas como garantes del orden en la sociedad.

A raíz de este vínculo que surge de la labor de los notarios con la seguridad jurídica, se puede observar que esta clase de funcionarios cumplen con requisitos fundamentales que ameritan las personas encargadas de realizar las citaciones. Por ende, es plenamente factible contemplar como una alternativa que se puede desarrollar a las diligencias notariales para que trasciendan a algo que contribuyan de manera determinante con la vigencia de los procesos.

Este atributo de la fe pública, más allá de ser un mandato legal, responde a la necesidad de dotar a los actos jurídicos de un soporte confiable y legítimo que favorezca la resolución de conflictos y fomente la seguridad jurídica.

De este modo, la función notarial surge como un factor primordial del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en tanto que contribuye al fortalecimiento de las relaciones jurídicas generadas a través de los actos jurídicos se suscitan ante el notario y, además, al garantizar la validez y efectividad de los derechos y obligaciones enmarcados en los documentos que formalizan estos funcionarios revisan.

### **De las diligencias notariales: la definición y su alcance**

Ahora bien, el asunto nuclear de esta investigación estriba en poder acoplar las diligencias notariales, mismas que están reguladas en la Ley Notarial a un contexto de citaciones para, de esta manera, descongestionar a las citaciones “ordinarias”.

En todo caso, las diligencias notariales constituyen un mecanismo jurídico mediante el cual los notarios, como depositarios de la fe pública, aseguran autenticidad, legalidad y certeza en diversos actos y contratos. Es decir, el vínculo que se explicó en líneas anteriores entre la seguridad jurídica y el rol de los notarios se manifiesta a través de estos mecanismos denominados como diligencias notariales.

Las diligencias notariales se sustentan en las atribuciones exclusivas que les otorga el artículo 18 de la Ley Notarial ecuatoriana, como, por ejemplo, practicar requerimientos

para el cumplimiento de promesas de contrato, la entrega de cosas debidas y la ejecución de obligaciones, entre otras. Por otro lado, es de notar que los notarios tienen la plena facultad notificar a las personas con respecto a traspasos o cesiones de derechos personales, siendo así esto una pauta para entender que las atribuciones y facultades de los notarios no son tan limitadas como a priori se podrían conceptualizar. Para garantizar la formalidad y trazabilidad de estas actuaciones, el artículo 19, literal e), obliga a los notarios a registrar todas las diligencias en un Libro de Diligencias; siendo así que este Libro de Diligencias se erige como un pilar angular para la transparencia de los actos jurídicos relativos a las diligencias notariales.

En todo caso, el alcance de estas diligencias no solo busca el aseguramiento de la formalización de actos jurídicos, sino que también se plantea que podría descongestionar el sistema judicial mediante la implementación de alternativas a las citaciones ordinarias, tales como las notificaciones y requerimientos extrajudiciales.

Esta nueva dimensión que se busca otorgarle a las citaciones judiciales, es sumamente importante en un contexto en el que la saturación de los órganos jurisdiccionales afecta la celeridad procesal y el acceso oportuno a la justicia, lo que se traduce como transgresiones a la tutela judicial efectiva y a la debida diligencia como elemento de esta.

En todo caso, las diligencias notariales tienen un gran potencial para servir como herramientas prácticas que complementarían y fortalecerían al sistema judicial ecuatoriano, pues, con esta propuesta de implementación al ordenamiento jurídico ecuatoriano, se lograría dar un rol más proactivo a las partes para que estas se encarguen de que las citaciones se den y, con ello, se contribuiría a que el elemento relativo a la debida diligencia en la tutela judicial efectiva se logre manifestar.

Las diligencias notariales en un contexto de citaciones y comunicaciones a las partes demandadas tienen un gran potencial, en tanto que este tipo de mecanismos que tienen los notarios pueden tranquilamente irse acoplando a nuevas realidades que surgen por los diversos contextos sociales o tecnológicos que atraviesan las sociedades, dando paso a un sistema procesal en el Ecuador más moderno y versátil.

Por otro lado, el rol de los notarios como tenedores de la fe pública, robustece esta propuesta en tanto que recae sobre ellos en actos igual de relevantes que una citación judicial el hecho de verificar el cumplimiento de requisitos y solemnidades contemplados en las normas ecuatorianas, por lo que no se estaría acudiendo a una persona particular sin las credenciales debidas para llevar a cabo un acto tan importante como una citación, sino que estaría recurriendo a un funcionario cuya esencia es exactamente la de garantizar la legitimidad y validez de actos jurídicos.

## Problema jurídico

### Identificación del problema en el sistema judicial ecuatoriano

Según el Reporte Estadístico Jurisdiccional Anual del periodo 2023 de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial de la Función Judicial del Ecuador (2023), hubo una elevada tasa de congestión en las causas no penales, sobretodo en Guayaquil. Esto implica que si un juzgado tenía procesos pendientes, estos no lograban despachar en totalidad y con la celeridad necesaria.

Este reporte, además, hace notar que existen problemas de fondo muy severos en el sistema judicial ecuatoriano, sobre todo en las causas no penales, siendo así que estos problemas se acentúan en ciudades como Guayaquil, mismas que tienen un gran volumen de procesos que reciben, dando como resultado que los diversos juzgados no puedan abastecerse a la hora de despachar los procesos y causas con la debida diligencia y celeridad que ameritan.

Esto, evidentemente, trae consigo afectaciones directas a la tutela judicial efectiva, pues las causas quedan repesadas y no logran manifestar el acceso a la justicia al tenor de lo que la Constitución del Ecuador como la Corte Constitucional ha señalado a lo largo de sus pronunciamiento, en tanto que esta sobrecarga procesal ya no solo genera retrasos en el despacho de las causas de los juzgados, sino que, además, da la pauta para que se susciten transgresiones al debido proceso y a que se den errores procesales.

De hecho, esta problemática en torno a la citación no es novedosa y, tal como explicó Ávalos Barreno (2022), existen ocasiones en las que es el ciudadano quien debe de asumir obligaciones sobre esta para que se pueda manifestar en el proceso:

Indudablemente uno de los elementos o pasos que conforman el vertiginoso proceso judicial que más inconvenientes causa es la engorrosa citación, pues es de conocimiento general para los abogados litigantes que en ella no es descabellado tardar meses o inclusive años para su cumplimiento, viéndose obligado el interesado en asumir costos y cargas que deberían ser contraídas por el Estado (p. 171).

### **Las limitaciones de los métodos tradicionales de citación**

Los métodos de citación actuales contemplados en el COGEP tienen limitaciones que afectan la eficiencia y celeridad del sistema judicial ecuatoriano, y eso es inaceptable cuando se busca garantizar la tutela judicial efectiva, pues, como se ha determinado, estos principios al final buscan encausar un correcto desempeño de la administración de justicia en el Ecuador.

Por poner de ejemplo, la citación personal particularmente, a pesar de ser el método tradicional y preferido por los usuarios del sistema judicial-procesal ecuatoriano, tiene complicaciones que surgen al no poder localizar al demandado debido a constantes cambios de domicilio, zonas de difícil acceso o, simplemente, debido a la intención de evadir la notificación, siendo que esto provoca demoras que paralizan los procesos y dan cabida a nulidades procesales por citaciones mal hechas.

Por otro lado, en el caso de las personas jurídicas, la notificación mediante boletas entregadas en oficinas resulta aún más problemática, ya que los datos de contacto no se actualizan o la persona designada no está disponible, agravando la situación; además, aunque el COGEP permite citaciones telemáticas, esta opción depende del consentimiento de ambas partes y de una buena infraestructura tecnológica, lo que en áreas rurales casi no se cumple.

Por otro lado, citar al demandado mediante publicaciones por prensa o medios de comunicación, tampoco garantiza que el contenido de la citación termine por llegar al demandado, lo que puede terminar en una falta de participación en el proceso y abrir la puerta a la alegación de una nulidad, según lo señalado por el artículo 108 del COGEP.

En este escenario, se hace urgente buscar alternativas para aliviar la carga del sistema, y es aquí donde la citación notarial se presenta como una opción necesaria: un mecanismo ágil y formal, realizado por notarios investidos de fe pública, que asegure una citación efectiva y en tiempo razonable, restaurando la confianza en un sistema que debe ser rápido, accesible y justo. La propia Corte Constitucional del Ecuador (2020) ha señalado que la citación suele tener problemas:

... una vez que el demandante cumpla con los requisitos legales previstos para la presentación de su acción, necesariamente deberá procederse con la citación a la contraparte; siendo una obligación de los órganos de la administración justicia el llevarla a cabo, por lo que la falta de realización de la misma no puede ser imputable a una supuesta negligencia del demandante (Sentencia No. 2050-15-EP/20, p. 7).

Esta particularidad se suele dar cuando existe un proceso que no se logra citar por asuntos ajenos a la gestión de la parte actora y, debido a esto, se interpreta que hubieron omisiones o falta de impulso atribuibles al actor que dan cabida a que se configure la figura del abandono procesal, misma que en realidad debería operar de la siguiente manera:

Si bien la figura del abandono parte de la presunción de la voluntad del actor que el proceso sea extinguido por su falta de impulso, esta presunción únicamente puede materializarse cuando esta falta de impulso se efectúe posterior a que el órgano judicial dio respuesta a las solicitudes de las partes, dentro de fases donde es indispensable la necesidad de un impulso oficial (Sentencia No. 2067-15-EP/20, 2020, p. 6).

Estos casos analizados por la Corte dan a entrever que los problemas de falta de diligencia dentro de la citación son problemas reales que repercuten en los derechos de las personas, en tanto que solo en el mismo juzgado se configura mora en el despacho. A esto hay que anudar el hecho de que los servicios de citadores de la Función Judicial también contribuyen a que se alargue la falta de gestión, derivando en problemas que afectan a la tutela judicial efectiva.

### **Viabilidad jurídica de implementar citaciones notariales**

Carrasco Delgado dijo (2017) que el sistema judicial incurre en costos tanto por su funcionamiento como por los errores procesales, que a veces vulneran el debido proceso; aunque estos errores no deberían ocurrir, su impacto en la percepción de la justicia es notable. En Ecuador, estudios recientes indican que los procedimientos alternativos, como las conciliaciones en el ámbito del derecho de familia, han demostrado ser más eficientes que los procesos ordinarios.

Esto responde, en gran medida, a la problemática estructural del sistema judicial, ya que “...el Ecuador ha sido protagonista de un congestionamiento de trámites excesivos y tardíos en la administración de justicia... (Quinde, Plasencia, & Calle, 2023, p. 100)”.

Es menester tomar en consideración que el ordenamiento jurídico infraconstitucional debe de acoplarse de una manera determinante a fin de que una propuesta relativa a una nueva manera en la que operaría una citación logre manifestarse en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Por un lado, se debe de tomar en cuenta que las normas jurídicas contempladas en la Ley Notarial, en el Código Orgánico General de Procesos y en el Código Orgánico de la Función Judicial, si dan la pauta para que una propuesta de esta índole tenga cabida:

La Ley Notarial en su artículo 6 define a los notarios como funcionarios judiciales que tienen la capacidad formal de intervenir en procesos de índole legal, lo que da la pauta de que intervengan, eventualmente, en un proceso judicial debido a que son fedatarios públicos. Sin embargo, el artículo 18 de la norma *ibídem* establece las atribuciones exclusivas de los notarios, incluyendo la autenticación de firmas y la recepción de declaraciones juramentadas, lo que demuestra su rol en validar actos legales.

Si bien esto podría ser un punto de partida para ampliar su alcance hacia citaciones, es importante determinar que una reforma que adicione esta nueva facultad sería necesaria para que esta opere.

Por otro lado, el Código Orgánico General de Procesos tiene varios artículos que se podrían considerar que están en sintonía con la idea de incorporar una citación realizada por los notarios a un proceso judicial.

En primer lugar, se debe de tomar en cuenta que el artículo 8 del COGEP señala que los diversos procesos judiciales en el Ecuador deben de ser transparentes y públicos, siendo así que esto es trascendental para que las citaciones notariales que se han planteado.

Por otro lado, el artículo 5 de la norma *ibídem* reconoce que existe en el sistema procesal ecuatoriano el principio de impulso procesal, mismo que da la pauta para que

las partes dentro de un proceso puedan gestionar con sus propios medios el avance de los procesos en los que intervengan, siendo así que por lo general lo hacen mediante escritos. En el caso de las citaciones notariales, otorgar la batuta a las partes para que estas puedan impulsar sus propias citaciones se alinea de manera obvia a este principio, pues busca que las partes tengan un rol más protagónico en el que busquen a un notario para que este pueda citar a la contraparte.

Finalmente, además del artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece el principio de tutela judicial efectiva, se debe de tomar en cuenta el artículo 20 y 18, mismos que señalan el principio de celeridad, que da la pauta a la introducción de las citaciones notariales, en tanto que estas deberían de contribuir a que se aliviane la carga de la Función Judicial en general y permite reducir las dilaciones procesales. Por otro lado, también está la disposición normativa que señala que el sistema procesal debe consagrar los principios de simplificación y celeridad, lo que justifica explorar alternativas como la citación notarial para lograr estos objetivos.

### **Un análisis comparativo entre citaciones judiciales y citaciones notariales**

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la citación es esencial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa y, debido a esto, el Código Orgánico General de Procesos regula las diversas modalidades de citación utilizadas, mientras que, por otro lado, la Ley Notarial define las competencias de los notarios, competencias que podrían ampliarse para incluir la citación notarial como mecanismo complementario al actual sistema judicial.

En todo caso, este análisis comparativo que se realizará tiene como propósito examinar las características y diferencias entre ambos sistemas y evalúa la viabilidad de la citación notarial como opción eficiente para mejorar la celeridad y eficacia procesal en Ecuador.

### ***La citación judicial contemplada en el COGEP***

Como bien se ha dicho, la citación judicial en Ecuador, regulada en el COGEP, es fundamental para salvaguardar el debido proceso, esto se puede observar remitiéndose al artículo 53, mismo el cual señala que se notifica formalmente al demandado el contenido

de la demanda o diligencia preparatoria y las providencias relacionadas, lo que le permite conocer la acción en su contra y ejercer plenamente su derecho a la defensa.

Tomando en cuenta esto, la citación judicial no sería solo un requisito procesal más, sino que sería una garantía para que el derecho a la tutela judicial efectiva se manifieste de manera correcta, pues, sin una citación correctamente realizada, indudablemente se pone en riesgo la legitimidad que el proceso judicial debe de tener, pues una citación defectuosa o incompleta o que ni siquiera se haya hecho puede dar paso a que la parte afectada y que no fue citada correctamente termine por alegar una nulidad procesal.

El COGEP también introduce diversas modalidades de citación, tales como la citación personal, por boletas en el caso de personas jurídicas, y a través de medios telemáticos cuando exista acuerdo entre las partes.

Aunque estas opciones son un avance hacia una mayor flexibilidad, la realidad práctica ha mostrado deficiencias en términos de celeridad procesal, especialmente debido a la saturación del sistema judicial; la demora en la entrega de citaciones genera retrasos considerables en los procesos judiciales, afectando negativamente el acceso oportuno a la justicia, mismo que es una garantía esencial de la tutela judicial efectiva, tal como se lo señaló.

### ***De la propuesta de citación notarial***

Tal como se ha visto, en contraste con la citación judicial, una prospectiva citación notarial surgiría como una alternativa capaz de aportar mayor agilidad y eficacia al sistema procesal ecuatoriano; esto debido a que la Ley Notarial vigente sí reconoce a los notarios como fedatarios públicos, autorizados para certificar actos, contratos y documentos, lo que les confiere un papel esencial en la seguridad jurídica; entonces, esta investidura podría extenderse a la función de citación sin desvirtuar el debido proceso.

Esta investigación propone que se innove dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano para dar paso a la existencia de una citación notarial que tenga como objetivo otorgar medios alternativos a los ciudadanos para que se pueda dar la citación judicial sin la necesidad de congestionar el sistema judicial y notarial del Consejo de la Judicatura.

Hoy en día, los notarios ya pueden actuar, así sea de manera indirecta, en los procesos o diversos actos procesales, a través de la protocolización de documentos o autenticación de firmas, por poner ejemplo, y, evidentemente, existen responsabilidades que ellos asumen al inmiscuirse en estos actos, por lo que no es ajeno para ellos contemplar posiciones relevantes en las que, al final, ellos terminen por actuar con el estricto apego a la ley.

### **Comparación entre la Citación Judicial y la Citación Notarial**

La citación judicial es el medio tradicionalmente reconocido que tiene como objetivo que las comunicaciones del contenido de la demanda se puedan dar y que está regulada por el COGEP en sus diversas facetas.

Por otro lado, se ha sostenido que una citación notarial, al estar a cargo de notarios investidos de fe pública, podría realizarse de manera más rápida y eficiente, sin perder la formalidad ni la seguridad jurídica necesaria, tomando en cuenta que, además, los notarios también tienen un régimen disciplinario en el que podrían asignarles responsabilidades por un acto defectuoso o que no se haya hecho.

En todo caso, y por todo ello, incorporar la citación notarial en el sistema judicial y el ordenamiento jurídico ecuatoriano en general, podría aliviar la carga sobre los tribunales y agilizar el proceso de notificación, lo que contribuiría a mejorar la eficiencia procesal y garantizar un acceso más rápido a la justicia.

Al contar con funcionarios investidos de fe pública, tales como los notarios, se buscaría preservar la formalidad y la seguridad jurídica exigidas por el debido proceso cuando este se inmiscuye en lo relativo a las citaciones, presentando una oportunidad para optimizar la administración de justicia en el país.

## Conclusiones

La presente investigación ha dado paso a concluir que en el sistema de citaciones procesal que rige actualmente en el Ecuador según el COGEP y a pesar de que están sustentados en principios constitucionales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva, se manifiestan obstáculos y retos por superar que no ha logrado abastecer las necesidades de los usuarios, sobre todo en lo que tiene que ver con la celeridad procesal que según la Corte Constitucional está ligada a la debida diligencia como elemento de la tutela judicial efectiva.

Existe una estrecha relación entre la citación judicial como institución y la garantía del derecho a la defensa, sobretodo porque la citación judicial en verdad busca que los demandados tengan conocimiento pleno de las cuestiones que integran las demandas que se les han planteado. La manifestación del derecho a la defensa constituye el mayor objetivo de la citación judicial y por esto esta institución trasciende más allá de una mera formalidad exigida para evitar una potencial nulidad procesal.

Con todo esto, se ha planteado como una alternativa innovadora la existencia de las citaciones notariales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano pues se ha buscado conciliar el rol de los notarios como fedatarios públicos, la imparcialidad que estos tienen que tener al hacer cumplir el ordenamiento jurídico y también el rol que estos funcionarios tienen por conformar parte de la Función Judicial.

En todo caso, el planteamiento teórico de esta propuesta ha dado paso a que no solo se considere a esta innovación procesal como viable para el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en tanto que se ha concluido que contribuiría a la celeridad, economía procesal y a la debida diligencia, además de que reforzaría el debido proceso y el derecho a la defensa que debe de garantizarse según el artículo 76 de la Constitución, sino que también se ha determinado que una citación notarial puede contribuir de manera notable a la administración de justicia, en tanto que con este mecanismo alternativo se puede aliviar la carga que tienen hoy en día los órganos judiciales.

Esta investigación ha realizado un contraste entre las formas y los elementos propios tanto de la citación judicial como los de la citación notarial, enfatizando los beneficios que puede contribuir la citación notarial al existir.

Las citaciones notariales, entonces, cumplirían con un rol sustancial dentro de la sociedad pues, no solo contribuirían con la celeridad, el derecho a la defensa, el debido proceso y demás principios constitucionales de índole procesal, sino que, además, daría paso a una democratización de la justicia pues en lugares de difícil acceso o rurales y con poca infraestructura, la presencia de un notario podría dar paso a que a través de ellos como medio para realizar la citación, los ciudadanos buscar encausar los procesos que les competen.

## Recomendaciones

### Propuestas de reforma legislativa

Para que sea viable una citación notarial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se debe de comprender que es meritorio una reforma que aborde diversos cuerpos normativos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues, con esto, se daría paso a que poco a poco se vaya manifestando esta institución novedosa.

**a.** En el ámbito normativo se modificaría:

**a.** A la Ley Notarial:

**i.** Agregar un numeral al artículo 18: *“Emitir citaciones judiciales, a requerimiento de los juzgados competentes, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y debido proceso establecidos en la Constitución y en el Código Orgánico General de Procesos.”*

**ii.** Incorporación de un nuevo artículo que establezca las condiciones y límites para la citación notarial: *“Citaciones notariales: Las citaciones realizadas por los notarios tendrán validez jurídica en procesos civiles, administrativos y mercantiles, siempre que cumplan con los requisitos formales y procedimentales establecidos en el reglamento correspondiente.”*.

**b.** Código Orgánico General de Procesos, COGEP:

**i.** Reformar el artículo 5 sobre el impulso procesal: *“Las partes podrán solicitar la citación a través de notarios, quienes estarán facultados para emitirla en los casos que determine la ley.”*

**ii.** Incluir un artículo específico: *“Procedimiento para citaciones notariales: Las citaciones realizadas por notarios deberán ser solicitadas por la parte interesada, autorizadas por el juez competente y documentadas en el libro de diligencias notariales. Estas citaciones deberán cumplir con las mismas solemnidades que las judiciales.”*

**c.** Código Orgánico de la Función Judicial, COFJ:

- i. Reformar el artículo 18 (celeridad procesal): "La citación podrá ser realizada por notarios públicos en los casos y bajo las condiciones previstas en la ley, garantizando el respeto al debido proceso."*
- b.** En el ámbito operativo se emprenderían las siguientes acciones:
  - a.** Capacitación: Implementar programas formativos para notarios sobre procedimientos judiciales.
  - b.** Reglamento específico: El Consejo de la Judicatura, como órgano rector de la administración de justicia en nuestro país, podría expedir un reglamento que detalle lo siguiente:
    - i.** En primer lugar, los procedimientos necesarios para solicitar citaciones notariales.
    - ii.** Por otro lado, se podrían dar formatos y protocolos para que los ciudadanos puedan acceder a ellos cuando quieran hacer uso de las citaciones notariales.

### **De los beneficios y resultados esperados en la eficiencia procesal**

Plantear alternativas innovadoras como la citación notarial no solo es coherente con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en tanto que tantos los principios constitucionales como los contemplados en el COGEP señalan la importancia de la citación y también dan la pauta para que los ciudadanos tengan un rol proactivo en el desenvolvimiento de los procesos, sino que es necesario, debido a que una de las fases más críticas que existen dentro de los procesos judiciales estriba, justamente en la citación.

El hecho de no tener una citación que sea plenamente ágil, trae consigo vulneraciones a la tutela judicial efectiva por parte de las partes que están demandando, pues ellos no podrán ver que las causas que les interesan se manifestaran con la debida diligencia que deben y, por otro lado, al existir potenciales falencias relativas a como las citaciones pueden ser defectuosas y con ello acarrear nulidades, se observa una arista adicional que beneficiaría a las partes actoras dentro de los procesos judiciales ecuatorianos.

Es decir, uno de los beneficios y resultados que se observan a simple vista es que las personas quienes demandarán no se encontrarán con obstáculos innecesarios y potenciales falencias en sus procesos, pues una citación notarial puede contribuir a que ellos tengan la certeza de que la comunicación de los contenidos de la demanda se han hecho en debida y correcta manera.

Por la parte de los demandados, ellos podrán ver cómo su derecho a la defensa y al debido proceso se ven materializados, pues ellos serán citados de manera correcta por un funcionario imparcial como lo es el notario, que al igual que los citadores en la actualidad, también están sujetos a un régimen disciplinario que puede perjudicarlos si es que la citación no se hace correctamente.

Finalmente, el sistema procesal se vería descongestionado y las citaciones no recaerían sobre citadores que pueden verse limitados en números y en capacidad de gestión en comparación a los notarios, por lo que esta fase tan crítica dentro de la administración de justicia ecuatoriana se aliviaría y de esta manera se mejoraría la economía procesal y la debida diligencia que ameritan los procesos al tenor de la tutela judicial efectiva y sus elementos según el artículo 75 de la Constitución de la República.

## Referencias

- Alvarado Velloso, A. (2009). *Sistema Procesal. Garantía de libertad. Tomo I*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Arrache Murguía, J. G. (2007). El Notario Público Función y Desarrollo Histórico. *Revista Jurídica de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la UCSG. No. 22*, 501-534.
- Ávalos Barreno, I. R. (2022). La citación como una traba para el procedimiento judicial y sus violaciones a los principios fundamentales. *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE*, 171-193. doi:10.26807/rr.v4i4.104
- Barrazueta Alvarez, G., & Rodríguez Salcedo, E. d. (2023). Principio de economía procesal: Pensión alimenticia & régimen de visitas. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(6), 1952-1970. doi:[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i6.8825](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i6.8825)
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Cárdenas, E. (2018). El notario como autor y responsable del documento notarial. *Ensayo, presentado en la postulación para la Universidad Mundial del*. [http://www.fen.com.ec/website/Documentos/articulos\\_especializados/el\\_notario\\_responsable\\_del\\_documento\\_notarial\\_FEN.pdf](http://www.fen.com.ec/website/Documentos/articulos_especializados/el_notario_responsable_del_documento_notarial_FEN.pdf)
- Carrasco Delgado, N. I. (2017). La eficacia procesal y el debido proceso. *Revista de Derecho Privado No. 32*, 443-469.
- Cordero Gutiérrez, I. A. (2011). La finalidad del proceso. *Revista Pensamiento Americano Vol 4 No. 7.*, 81-86.

- Corte Nacional de Justicia. (3 de Mayo de 2017). Resolución No. 12-2017. Quito, Ecuador.
- Devis Echandía, H. (2004). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.
- Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial. (2023). Reporte Estadístico Jurisdiccional Anual. *Enero-Diciembre 2023*.  
[https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/REPORTE\\_ESTADISTICO\\_JURISDICCIONAL\\_ANUAL\\_2023.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/REPORTE_ESTADISTICO_JURISDICCIONAL_ANUAL_2023.pdf)
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad, 11(1)*, 314-323.  
<http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Jaramillo-Suárez, G. K., Zambrano-Ávila, K. B., & Ramón-Merchán, M. E. (2022). Eficiencia y eficacia del servicio notarial en el Ecuador como garantía a la seguridad jurídica y contractual de los usuarios. *Dom. Cien., Vol. 8, núm. 3. Especial Agosto*, 1077-1094.
- Naranjo Mesa, V. (1994). *Teoría constitucional e instituciones políticas*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. (26 de Octubre de 2018). Absolución de consulta. Criterio no vinculante. *Oficio No. 1244-P-CNJ-2018*. Quito, Pichincha.
- Quinde Estrella, K. A., Plasencia Sánchez, L. G., & Calle Masache, N. C. (2023). Análisis del alcance de la conciliación extrajudicial frente a las cargas procesales en familia. *AlfaPublicaciones, 5(3.2)*, 98–126.
- Registro Oficial. (11 de Noviembre de 1966). Ley Notarial. *Registro Oficial 158*. Quito, Ecuador.
- Registro Oficial. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*. Quito, Ecuador.

Registro Oficial. (09 de Marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial.

*Registro Oficial Suplemento 544.* Quito, Ecuador.

Registro Oficial. (22 de Mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. *Registro*

*Oficial Suplemento 506.* Quito, Ecuador.

Sentencia No. 002-11-SIN-CC, No. 0034-10-IN (Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de transición 21 de Junio de 2011).

Sentencia No. 0035-09-SEP-CC, No. 307-09-EP (Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de transición 9 de Diciembre de 2009).

Sentencia No. 034-10-SEP-CC, No. 0225-09-EP (Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de transición 24 de Agosto de 2010).

Sentencia No. 1880-14-EP/20, No. 1880-14-EP (Corte Constitucional del Ecuador 11 de Marzo de 2020).

Sentencia No. 2050-15-EP/20, No. 2050-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 18 de Noviembre de 2020).

Sentencia No. 2067-15-EP/20, No. 2067-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 23 de Septiembre de 2020).

Sentencia No. 231-12-SEP-CC, No. 0772-09-EP (Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de transición 21 de Junio de 2012).

Sentencia No. 285-16-EP/21, No. 285-16-EP (Corte Constitucional del Ecuador 28 de Abril de 2021).

Sentencia No. 287-16-SEP-CC, No. 0578-14-EP (Corte Constitucional del Ecuador 31 de Agosto de 2016).

Sentencia No. 837-15-EP/20, No. 837-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 19 de Agosto de 2020).

Sentencia No. 935-13-EP/19, No. 935-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 7 de  
Noviembre de 2019).

Sentencia No. 946-19-EP/21, No. 946-19-EP (Corte Constitucional del Ecuador 24 de  
Marzo de 2021).



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Karoline Acuña Arellano**, con C.C: # **0952449270** autor del trabajo de titulación: ***“La citación notarial: alternativa de la celeridad procesal en el sistema judicial ecuatoriano”*** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 17 de junio de 2025

f. 

**Ab. KAROLINE ACUÑA ARELLANO**

C.C: 0952449270



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La citación notarial: alternativa de la celeridad procesal en el sistema judicial ecuatoriano.		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Acuña Arellano Karoline Estefanía		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Pérez Puig-Mir, Nuria		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	17 de junio del 2025	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	34
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho procesal		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Citación notarial, economía procesal, celeridad, reforma legislativa, fe pública, administración de justicia.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>	<p>La presente investigación aborda la necesidad de adicionar al ordenamiento jurídico ecuatoriano figuras tales como la hipotética citación notarial, en tanto que esta puede fungir como alternativa complementaria a las citaciones judiciales; esto, ante la saturación de la judicatura y juzgados a nivel nacional y por las limitaciones de los métodos de citación que actualmente se contemplan, por lo que se propone esta adición para mejorar la eficiencia procesal, buscando alinearse con los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, al tenor de la tutela judicial efectiva. Por ende, el objetivo principal de la investigación es analizar la viabilidad jurídica de esta propuesta y su impacto en la administración de justicia. Además, se analiza la incidencia de la tutela judicial efectiva en la viabilidad en un nuevo tipo de citación en el sistema judicial ecuatoriano. Metodológicamente, el estudio se sustenta en un enfoque cualitativo, con un alcance exploratorio, descriptivo y explicativo. Para ello, se revisan normas nacionales relevantes para la investigación, precedentes jurisprudenciales y fuentes doctrinales relevantes. Como conclusiones, dentro de este trabajo de investigación, se encontró que la citación notarial al ser realizada por notarios investidos de fe pública por sus funciones, pueden contribuir a agilizar los procesos judiciales en el Ecuador, dando así como resultado una contribución por parte de estos funcionarios judiciales en la seguridad jurídica y la celeridad procesal. Adicionalmente a esto, se logra identificar que existen reformas necesarias al COGEP y a la Ley Notarial que pueden presentar una solución a la problemática principal de esta investigación. El acceso a la justicia y las citaciones en general tienen un estrecho vínculo que puede subsanarse de falencias que existen hoy en día si es que se incorporan cuestiones como la citación notarial al ordenamiento jurídico ecuatoriano.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0939161378	<b>E-mail:</b> karoacuna25@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Andrés Obando Ochoa		
	<b>Teléfono:</b> +593-992854967		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:ing.obandoo@hotmail.com">ing.obandoo@hotmail.com</a>		

#### SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	